Leg.º 3.º -- n.º 18.

Auto de Fee Celebrado en 28
del mes de Febr.º de 1627.



RELACION DEL AVTO DE FE

QVE CELEBRO EL SANTO OFFICIO DE LA INQVISICION DE SEVILLA, EN EL CONVENto de San Pablo el Real, que es de la Orden de Predicadores. Segundo Domingo de Quareſma, que fue ultimo dia del mes de Febrero, deſte año de 1627.



EL DESSEO Que el pueblo tenia de ſaber la reſolucion q̃ ſe tomava en las cauſas del Maeſtro Ioan de Villalpando, y de Catalina de Ieſus, que avian ſido preſos por eſte Santo Officio muchos dias avia, lo movio de manera, que con ſer eſte Auto particular, vino a ſer el mas ſolenne, y de mayor concurſo de gente, aſsi de la Ciudad, como foraſtera, que jamas ſe àviſto en otro. Pues con ſer muy grande la diſtancia que ay deſde las caſas del Santo Officio, haſta el dicho Convento, y la Igleſia del, de las mayores deſta ciudad, uvo gran dificultad en paſſar los preſos, y el acompañamiento del ſanto Officio por las calles, y en entrar en la dicha Igleſia, ſegun todo eſtaua ocupado de gente, que avia prevenido y tomado lugar deſde la media noche, ſin baſtar para impedir el mucho concurſo, las acertadas prevenciones, que el Tribunal aviá hecho para la diſpoſicion de las calles, é Igleſia. La qual eſtuvo muy bien, y luzidamente adereçada, y colgada; y ſus ſitios repartidos con admirable traça, y caſi increyble, ſegun el mucho uumero, y diferẽcia de perſonas, y comunidades. Dixo la Miſſa el P.M.fr. Diego de Bordas, Calificador del ſanto Officio, y Prior del dicho Convento, y Predicò el P.M.fr. Ioan de los Angeles, de la dicha Ordẽ Calificador del ſanto Officio. Aſsiſtieron al dicho Auto, caſi todas las perſonas de ambos Cabildos, Ecleſiaſtico, y Seglar (aunque no en forma de Cabildos.) El ſeñor Aſsiſtente, y todos los ſeñores Titulos, y cavalleros que viven en la dicha ciudad, y ſus mugeres, en los ſitios que a todos ſe les ſeñaló por el ſanto Officio.

¶ Salieron los penitentes, de la caſa del ſanto Officio, a las ſiete de la mañana, y los SS. Inquiſidores, a las ſiete y media. Los unos, y los otros cõ muy luzido acõpañamiento de miniſtros del dicho ſanto Officio, aſsi de la dicha ciudad, como foraſteros. Durò la celebracion del dicho Auto, deſde eſta ora, haſta pueſto el Sol que los dichos SS. Inquiſidores bolvieron a ſu caſa, con el miſmo acompañamiento, y concurſo de gente. La mayor parte de la qual ſe eſtuvo en ſus pueſtos por las calles, todo el dia, eſperando que bolvieſſẽ de S. Pablo.

¶ Celebroſe eſte Auto con catorze penitentes, cuyas cauſas y ſentencias fueron del tenor ſiguiente.

MIguel Geronymo Saſtre, vezino de Xerez de la Frõtera. Fue acuſado de aver dicho muchas blasfemias hereticales. Que no ay Dios. Que Dios mẽtia. Que no murio por los hombres, ſino por los demonios. Y que mentia la Igleſia. Y q̃ mal uvieſſe el Papa, y las Bulas, y quien las traya. Y que no ay cielo, ni Infierno. Y que las Miſſas que dezia cierto Sacerdote no valian nada, que mas valia el dinero que avia llevado por ellas. Y otras coſas ſemejantes.

¶ Fue condenado, que ſalieſſe en Auto publico de Fe, en forma de penitente, cõ una mordaza en la lengua, y que abjuraſſe de levi, y en quatro años de Galeras, y que le fueſſen dados duzientos açotes,

DIego Lopez de Suero Portuguez, natural de la villa de Cerpa, y vezino de Sevilla, tratante. Fue acuſado por obſervante de la ley de Moyſen.

¶ Fue condenado que ſalga a Auto publico, y abjure de levi, y en dos años de deſtierro del diſtrito deſte ſanto Officio, y en doze mil maravedis para gaſtos del.

PEdro de Lambias, natural de Mallorca, y vezino de Cadiz, de oficio Calafate. Fue acuſado de averſe caſado con dos mugeres, eſtando ambas vivas.

¶ Fue condenado, que ſalga a Auto publico, cõ una coroça, con inſignias de dos vezes caſado, y adjure de levi, y en verguença publica con las dichas inſignias, y en ſeys años de deſtierro del diſtrito deſta Inquiſicion.

GEronima Iacinta mulata, vezina de S. Lucar de Barrameda. Fue acuſada por aver teſtificado falſamente en eſte ſanto Officio cõtra una muger, de la qual dezia aver ſido hechizera, y que la avia viſto echar ſuertes, tres, ò quatro vezes, con unos granos de cevada, echandolos en un puchero con agua, contandolos, y diziendo; xaque, machaque, Berzebu, Barrabas, el Demonio mayor de los infiernos, Y que luego tomava un Chriſto poco mayor que la palma de la mano, y teniendolo ſobre la miſma palma, con un cuchillo hazia unas rayas en ſus miſmos dedos, y otras en el ſuelo, y en la pared, y luego las borrava ſoplando, y que quando las hazia rezava entre ſi. Y que tenia un paño atado en que avia un pedaço de cabellos, como moſtacho de hombre; y la dicha muger le dixo, que aquello era para echar ſuertes. Y que avia comprado un aſno prieto por doze ducados, para ſacarle los ſeſos para darlos a los hombres, y que vendia cada migaja por ocho reales. Y que quando echava las ſuertes con la cevada, ſacava de un papel un pedaço de Ara conſagrada, y que a ella le avia dado un pedaço, diziendo que era buena para traer conſigo; y tener ventura. De todo lo qual ſe retratò, diziendo q̃ en ello avia mentido, y ſe lo avia levãtado a la dicha muger, y que lo que en realidad de verdad avia paſſado, fue que aviendoſe ydo ſu marido de la dicha Geronima Iacinta, y no ſabiendo del, avia deſſeado hazer alguna coſa de las que las mugeres hazen, para ſaber donde eſtava, y que ſe bolvieſſe, y que aviendo oydo dezir que cierta mulata hazia para que el Corregidor de S. Lucar no vendieſſe una eſclava que tenia, le avia dado quenta de ſu cuydado; y la dicha mulata le pidio una trença de una camiſſa de ſu marido, diziendo que ella la llevaria a una muger que ſabia hazer lo que la Rea deſſeava, y que aſsi le dio la dicha trença; la qual ſe la bolvio otro dia, y le dixo, la echaſſe en el fuego, y la quemaſſe, con lo qual vẽdria ſu marido, y la echó en el fuego, y la quemò, y no vino. Y deſpues declaró la dicha Rea, que lo que avia paſſado tocante a la trença, avia ſido para que ligaſſe a ſu marido, para que no pudieſſe tratar con otra muger mas que con ella.

¶ Fue

¶ Fue condenada que saiga a Auto publico, con coroça blanca, y con la misma insignia le sean dados dozientos açotes, y desterrada por tiempo de diez años de esta Inquisicion.

MAria Enriquez, portuguesa, muger de Antonio Rodriguez Maestro de Escuela, natural de Montilla, y vezina de Ossuna. Fue acusada por observante de la ley de Moysen, y aviendo confessado su culpa.

¶ Fue condenada, que saliesse en Auto publico, con Sanbenito, y en confiscaciõ de todos sus bienes, carcel perpetua por seys meses, y reconciliada.

CATALINA de Iesus Beata del Carmen, natural de Linares Obispado de Iaen, y vezina de Sevilla, que vulgarmente es llamada la madre Catalina. Fue acusada por observante de la secta de Alumbrados, y que como tal, con capa de sanctidad, enseñava malas dotrinas. Y en particular que Dios le avia revelado que se agradava mucho de que se comulgasse con muchas formas, y que haziendolo assi les haria mayores mercedes, y les comunicaria mayor gracia. Y dezia que el dia que se comulgavã con solas dos, o tres formas, era menester mucha fe, porque se avia dado poco Dios, y assi solia ella comulgar cõ muchas. Y que la vida de las Beatas era mas perfecta, y mejor q̃ la de la Religion; y que mejor se podia servir a nuestro Señor acà fuera, que en los monasterios. Y que los que se hallassen en los officios Divinos, no se levantassen al *Benedictus, y Te Deum Laudamus*, ni a la *Magnificat*, ni a la Gloria, ni al Evangelio, porque era mas perfeccion quedarse de rodillas quien estaua recogido. Y que no era necessario oyr Sermones, ni leer libros santos, que mejor era orar en el libro de la vida. Y q̃ se avian de tener cerrados los ojos oyendo Missa, y al tiempo de la elevacion del Santissimo Sacramento. Y que se avia de comulgar cada dia, y tener por mas santos a los que davan formas mas grandes, y en mas numero. Y q̃ no era necessario tener Imagenes para orar, y moverse à devocion, sino amar a Dios, q̃ haziendolo assi, eran Templos de la Santissima Trinidad, y teniendola dentro de si, no avia mas q̃ mirar alli. Y q̃ las obras de caridad eran impedimẽto de la perfecciõ. Y que el Rosario no se avia de rezar sino muy a caso, ó andando por la calle. Y que en la via purgativa (que es de los principiantes en la vida espiritual) no se avian de llorar los pecados, sino cosa de un mes, o menos. Y que en la via illuminativa no se avian de detener hasta subir a la unitiva; y que en esta no se avia de pensar nada en la Oracion, ni en la humanidad de Christo, sino en la Divinidad, y esperar a Dios que obrasse, y revelasse al alma sus secretos. Y enseñava a menospreciar a los Letrados, y sus letras, teniendolos por sobervios, y por ociosos sus Estudios, y por escusado el tratar con ellos. Que no se podian salvar las personas que traxessen galas. Y que la Oracion y abstinencia, no se podian conservar juntas mucho tiempo, sino era por milagro, porque como el amor es fuerte como la muerte, consume las fuerças. Y que no bastava guardar los mandamientos de la ley de Dios para salvarnos, sino que era menester tener mucha Oraciõ, sin laqual no podiã salvarse. Y q̃ el rezado de quentas era de poca importãcia para la reformaciõ de la vida, y q̃ mejor era la Oraciõ de entre el alma y Dios, y llamò cẽcerro al Rosario de la Virgen. Y q̃ las mugeres casadas no tenian obligaciõ de obedecer a sus maridos, por estarse todo el dia en la Iglesia. Y q̃ quien ama a Dios, toda la ley cumple, fingiendo q̃ se lo dixo nuestro Señor, queriendo ella cũplir cierta penitencia q̃ se le avia dado en confession. Y q̃ dio a entender q̃ porq̃ nuestro Señor padeçio por nosotros, podiamos tratarnos regaladamente, fingiendo assi mismo q̃ se lo dio su Magestad a entender, diziendo que los padres huelgan de q̃ los hijos gozen con descanso, lo que ellos adquirieron con trabajo, dudando ella de acostarse en cama regalada. Y que la Oracion y amor de Dios, causavã efectos sensibles, y enfermedades. Y por ser tenida por santa para sus aprovechamientos y otros fines temporales, se hazia maestra de espiritu, teniendo muchos hijos y hijas, assi Sacerdotes como personas seglares, de quien se dexava reverẽciar, acompañar

pañar, y festejar, y ella les hazia platicas, y dava lecciones, y preceptos de espiritu y les señalava Cófessores, con los quales y no con otros, se confessassen, y los governava en todas sus acciones, assi espirituales, como temporales, sin cuyo conse-jo no hazian cosa por menuda que fuesse. Y por este mismo fin fingia arrobos, y revelaciones, que dezia tener de nuestro Señor, en que sabia el estado de muchas almas, de vivos, y difuntos, y otras cosas particulares. Y se jactava de q̃ era tanta su Santidad, que por averle tocado un mancebo la fimbria de su vestidura, avia reformado su vida. Y que a otro Religioso, que en catorze años, no avia podido tener Oracion mental, la tuvo luego que la comunicó. Y que por medio de la Oracion se le avia hermoseado a ella el cuerpo, y el alma. Y que no se cōdenaria quiē viesse su cara, o la comunicasse. Y que no podia acertar el camino de la salvacion quien no siguiesse su dotrina. Y que ella alcançava de Dios, gracia para otros, y q̃ les hiziesse mercedes espirituales. Y que nuestro Señor en figura de Cordero, le dixo un dia, que descansasse ella en el, y otro dia, que el queria descansar en ella. Y que se hallava en tal estado de perfeccion, que no tenia para que hazer Oraciō por si, sino por otros. Y que no rezava el Rosario, porque Dios Padre la avia mandado que no lo rezasse. Que tenia el mismo espiritu que santa Teresa de Iesus, y le avia hecho Dios mas mercedes que a ella, lo qual se lo avia dicho en una visiō. Y que un dia que dexò de comulgar en la Iglesia, avia comulgado mejor que nunca, dando à entender que la avia comulgado nuestro Señor de su mano. Y estādo impedida en la cama, se hazia llevar el SS. Sacramento por un Sacerdote su devoto, debaxo del manteo, y lo recebia sin levantar la cabeça, no estando gravada de enfermedad. Y hazia que le dixessen Missa en el mismo aposento donde dormia. Y q̃ nuestro Señor le avia dicho q̃ la tenia en su Iglesia para bien de las almas, y reformadora de Clerigos. Y menospreciava las Religiones, y personas Religiosas, hablando mal dellas. Y dixo q̃ sabia tanto como los Apostolos, ò q̃ avia leydo tanto como ellos. Y q̃ de qualquier lugar de Escritura q̃ oìa, le davan interiormē te la intelligencia, ó q̃ de qualquiera intelligencia interior q̃ le davan, le davā luego la confirmacion, con un lugar de Escritura. Y q̃ estando enferma en la cama, hallava a Dios entre las almohadas. Y q̃ lo bueno q̃ tenian las personas a quiē comunicava, se lo devian a ella. Y q̃ no tenia pensamiento que no fuesse de Dios. Y que se avia una vez encendido en tanto fuego de amor de Dios, que le dixo, Señor, no se haria polvos este mi cuerpo, para que diessen de bever dellos a los fieles, para q̃ ardieran en tu amor? que si el Turco tuviera una briznica deste amor q̃ tu me as dado a mi, convirtiera toda Turquia. Y que hazia repartir cosas suyas, y cabellos, por reliquias, dando a entender que avian de hazer milagros. Y q̃ dezia que tenia seguridad de su salvacion. Y que cierto dolor de costado q̃ tenia, le dava nuestro Señor, como en remembrança de su llaga Y. ella confessò que cō la cōtinua Oracion, se le hazia el cuerpo ceniza, y avia treynta y ocho años que estava enferma del amor de Dios, y vivia de milagro. Y que la sangre que le sacavā era mucha, y abrasada: porque la parte inferior del alma le tenia encendido el cuerpo, y el coraçon. Y que hablando de cosas de Dios, se le turbava el animo, y se suspendia. Y q̃ teniendo muchos arrobamientos, pidio a nuestro Señor, se los moderasse, para q̃ pudiesse tratar con las gentes, y se lo concedio. Y que nuestro Señor le dio a entender cierta persecucion que tuvo, tres años antes q̃ le sucediesse. Y q̃ estando muy inflamada en el amor de Dios en cierta ocasion, le dixo nuestro Señor, que con aquel fuego, y la sangre que ella tenia suya embevida en su alma, cozida en su pecho, se avia de hazer leche, para q̃ la comunicara a todas las almas q̃ tratasse, y q̃ ella se anegò en la Divinidad de Dios; y que desde aquel dia conocio q̃ fue mucho el aprovechamiēto de las almas q̃ Dios le avia embiado a su casa, y q̃ como era don de Dios el q̃ tenia, con poco trabajo luzia mucho. Y que nuestro Señor le avia dado Don de Cōsejo, y del provecho de las almas. Y q̃ no dudava q̃ su divina Magestad assistia en ella, y que los efectos eran una gran paz que tenia,

en

en su alma; y gran pureza en ella, y en su cuerpo, y Don de Castidad, q̃ aunque tratava con todo el mundo, era como si fuera un Angel en carne. Y que tenia gran Don de Oracion, q̃ siempre estava en ella, y q̃ tenia espiritu de Dios. Y gran Don de fe, en conocer sus misterios, con grandissima claridad, y Don de confiança, y de padecer tribulaciones, y Don del bien de las almas, y Don del conocimiento de Dios, y de hablar del, y Don de contemplacion, y de union, y Don de Sabiduria, que parece es una fuente q̃ mana. Y que publicãdo de si tanta sanctidad se tratava regaladamente, y se entretenia en comidas, y cenas de conversaciõ, y enhuelgas en el campo, con clerigos sus devotos, y que con uno en particular, tenia tanta comunicaciõ y amistad, que se estava con ella todas las noches hasta las diez, y las onze, y muchas vezes solos, y a escuras. El qual tenia llave maestra de una puerta falsa de casa de la susodicha, por dõde entrava de noche y de madrugada, y que viniendo el de fuera de Sevilla, y saliendo de predicar, yva à ver a la susodicha antes de entrar en su casa, haziendole sospechar que no era bueno su trato. Y que esta apoyava y encarecia mucho la sanctidad del dicho Clerigo, y de otros sus devotos, para acreditarlos, y de uno dixo, q̃ tenia Oracion en el ser, de Dios, y otras cosas semejantes de que fue testificada por ciento y quarenta y nueve testigos, que se le dieron en publicacion. De cuyas deposiciones, y de las cõfessiones hechas por la susodicha, fueron calificadas las dichas proposiciones, y otras, por pertenecientes al santo Officio, y ella, avida y juzgada por embustera, y fingidora de virtud y como tal.

¶ Fue condenada, a que salga en Auto publico, con insignias de penitente, y q̃ abjure de levi, y que estè reclusa seys años, en el Convento, ò Ospital que le fuere señalado, a donde sirva, para merecer la comida. Y que reze vocalmẽte todos los dias de su vida, un tercio del Rosario de Nuestra Señora, y ayune los Viernes de los dichos seys años, y confiesse con el Confessor que el sancto Officio le señalare, y comulgue las Pascuas del año, y fiestas de Nuestra Señora, y Apostolos por los dichos seys años. Y q̃ se recojan por Editos publicos qualesquiera cosas de su persona, ò vestido que se ayã dado por reliquias, y qualquier retrato suyo, y todos sus escritos de molde, ó de mano, y q̃ no salga desta Ciudad por el tiempo de los dichos seys años.

NIcolas Coco, natural de Lingis, en Bravante, vezino desta Ciudad, de Officio sastre. Fue acusado, por aver dicho muchas proposiciones de Atheysta, y de Calvino. Que no se avia de guardar por fiesta, mas que los Domingos, y no las de los Santos, porque el no creîa en santos que comian. Que tambien el estava en lugar de Dios como el Papa, y podia tanto como el, y era hijo de muger como el, y que se metia sus mandatos debaxo del çapato. Que la Iglesia no podia mãdar nada porque no hablava. Que no podia el Papa permitir que se comiesse grosura los Sabados. Que la Iglesia no podia maldezir el Pan, y vino q̃ comian los descomulgados, estando bendito por Dios. Que tambien podia el descomulgar como el Papa. Que si los martyres padecian, era para pagar su pecado. Que los que aviã sido malos toda su vida, no podian salvarse en un ora. Que tan sagrada era la calle como la iglesia, y otras cosas semejantes.

¶ Fue condenado, saliesse en Auto publico en forma de penitente, abjure de levi, y en cinquenta ducados, y que sea encargado a un Confessor docto, q̃ lo instruya en las cosas de nuestra santa Fe.

GEronymo de la Peña, natural de Palencia, y vezino de Sevilla. Fue acusado de aver hecho muchos testimonios falsos, cõtrahaziendo las firmas, y letras del Conde del Castellar, Alfaqueque mayor, y de Ioan Tello Secretario de el dicho santo Officio, y de Mateo de Medina, y Ioan Vazquez de la Cruz, Escrivanos Publicos de Sevilla: para q̃ Moros de Berberia, que residian en esta Ciudad, unos libres, y otros cautivos, se pudiessen bolver à Berberia. Certificando en los dichos testimonios, q̃ los dichos moros no eran bautizados, y q̃ dello avia constado en el

dicho santo Officio,y que assi yvan despachados por el,y por el dicho Conde.

¶ Fue condenado,que salga en Auto publico,en forma de penitente,y en seys años de Galeras,y en destierro perpetuo desta ciudad de Sevilla,y de todo el distrito desta Inquisicion,y que no pueda vivir en ningun lugar de puerto de mar.

LVysa de Narvaez,muger de Ventura de Arroyo,natural de Oran, y vezina desta ciudad.Fue acusada,por averse casado con dos maridos,estando ambos vivos. Aviendo hecho informacion con testigos fallos de la muerte del primero,para casarse con el segundo.

¶ Fue condenada que salga en Auto publico,con una coroça, con insignias de dos vezes casada,y que abjure de levi,y le sean dados cien açotes,y salga desterrada del distrito desta Inquisicion por tiempo de quatro años.

IVan Martinez,Gallego, natural de santa Comba,feligresia del Padron,y vezino desta ciudad,de Officio sastre,Alquimista,y saludador.Fue acusado de aver dicho blasfemias hereticales.Que no se devia adorar la Cruz,ni otra Imagẽ hecha de palo,diziendo,que estando el palo cortado de donde nace,no tiene vida; y que si querian ver lo que eran la Cruz è Imagenes,fuessen a las necessarias y muradales,y los hallarian llenos dellas,a donde las echavan en fiendoviejas.Y q̃ los Moros eran bautizados como nosotros,y que su bautismo era el mejor , por ser el primero que Dios avia ordenado,y que tan buena era la ley de los Moros como la nuestra,y otras cosas semejantes.

¶ Fue condenado,a que salga en Auto publico,en forma de penitente , abjure de levi,y en destierro desta ciudad por quatro años,

PEdro Hurtado de la Vega,natural de Ribadavia,en Galizia. Fue acusado de aver guardado la ley de Moysen,y dexadose circuncidar como Iudio,y aver se casado con muger de la dicha ley,con las ceremonias Iudaycas,y aviẽdo cõfessado su culpa.

¶ Fue condenado,que salga en Auto publico,con sanbenito,y en confiscacion de todos sus bienes,y en carcel perpetua por un año,y que sea reconciliado.

EL MAESTRO Ioan de Villalpando,Clerigo presbytero,natural de la Villa de Garachico,de la Isla de Tenerife, en Canaria, vezino desta Ciudad.Fue acusado de aver guardado,enseñado,y predicado la secta de los Alumbrados,y cõ ella muchas proposiciones hereticas,Erroneas, temerarias,escandalosas,mal sonantes,y superSticiosas.De que le fuerõ calificadas dozientas y setenta y nueve,por de las dichas calidades , y por pertenecientes e este santo Officio;aviendosele dado en publicacion dozientos y setenta y dos testigos,los mas sustanciales de los que se recibieron contta el.Y de lo que resultò de sus dichos y deposiciones,fue acusado en particular. Que el susodicho tenia una congregacion de hombres,y mugeres,que le tenian dada la obediencia para no hazer cosa sin su licencia,assi espiritual como temporal.Y que a titulo de trato espiritual,avia tenido demasiada comunicacion con mugeres moças,y donzellas.Y que para traerlas a si,avia publicado,que tenia facultad de absolver de todos pecados reservados al Papa,y a la Inquisicion,y Ordinario,y que quien confessava con el,ganava un gran Iubileo.Y las apremiava à q̃ hiziessen voto de obediencia,y de no confessar con otro,y se lo dava por penitencia,y quando el no las podia confessar,les señalava confessores,a quien el tenia prevenidos de como las aviã de confessar;y a uno que confessò con otro le obligó a q̃ le cõfesasse a el,lo q̃ avia confessado al otro. Y q̃ predicava,y enseñava,q̃ las galas hazian repugnãcia à la virtud,y no se podian salvar cõ ellas,y las quitava a sus hijas de cõfessiõ.Y que avia cõfessado a mugeres sin tener licencia para ello.Y q̃ persuadia a todo genero de gentes q̃ comulgassen cada dia,diziendo q̃ antiguamente comulgavã hasta los niños,y q̃ los señores llevavan el SS.Sacramẽto a sus casas,para comulgar a sus criados.Y afirmava,q̃ era bueno comulgar cõ dos ò tres formas; porq̃ con pocas se recebia poco Dios,y que con mas se recebia mas gracia,y lo usava con sus hijas

jas

jas de confesion, a las quales queriendose reconciliar para Comulgar, muchas vezes les mandava que comulgassen, que despues reconciliarian. Y que ponia en duda la salvacion de los que comulgavan cada quinze dias, y a los que cada mes, dezia, que los pusiessen con los muertos, y que era muy justo y santo comulgar cien vezes cada dia si fuesse necessario. Y que el dia que se comulgava, no avia para q̃ mirar a Santo ninguno; sino mirarse al pecho. Y que predicava, q̃ nadie se podia salvar sin Oracion mental, y que esto era de fe, y que la vocal importava poco. Y que la mental sola, bastava para salvarse, sin la penitencia, y que era mejor tener mucha Oracion mental, que hazer mucha penitencia. Y q̃ para recogerse en Oracion mental, no avia necessidad de Imagenes. Y q̃ por estar en la Iglesia, y en oracion, se avian de dexar las obligaciones de casa, y estado, ni se avia de obedecer superior ni padres. Y q̃ para tenerla, era necessario comer bien, y carne. Y q̃ cõ ella se escusavan todas las demas devociones, y Oraciones. Y q̃ estando en ella, no se avia de contemplar la humanidad y passion de Christo nuestro Señor, sino en su Divinidad. Y q̃ mas valia la Oraciõ mental, aunque en ella no se pensara en cosa de Dios, q̃ rezar el Rosario. Y q̃ cõ la Oraciõ mental se podia dexar de oyr Missa las fiestas. Y acõsejava q̃ cerrassen los ojos para comulgar, y no le abriessen para oyr Missa, aunque elevassen el SS. Sacramento. Y q̃ apremiava a las mugeres casadas a q̃ no durmiessen con sus maridos en cierta parte del año; y a una dixo, q̃ no era pecado negar el debito al suyo. I q̃ maldezia los casamiẽtos, y dezia q̃ el estado del matrimonio era çahurda, ó cenagal de puercos; Y q̃ era impossible entrar ningun casado en el cielo, y q̃ entẽdia q̃ todos los casados estavan en pecado mortal. Y q̃ aconsejava à las donzellas que fuessen Beatas, y que si sus madres se lo estorvassen, les podian pisar la boca, y àrrastrarlas: y à una dixo, q̃ tomasse el dicho estado aunq̃ Dios no quisiesse, porque Dios queria lo mejor, y lo era el ser Beata. Y procurava desacreditar las Religiones, diziendo mal dellas, y que estavan perdidas, y avian dado ya su fruto, y que avia en ellas mas pecados que en el siglo. Y q̃ aconsejava que fuessen Beatas, y no Monjas, porque en la Religion, no avia tanta perfeccion, por la inquietud y ocupaciones, y era mejor ser Beatas. Y que los Religiosos eran Lobos. Y q̃ avia publicado q̃ traya una poca de carne de Santa Teresa de Iesus, y veia en ella las tres Personas de la Santissima Trinidad, y que traya tambien otra poca de carne de un frayle que murio con opinion de Santo, y q̃ en ella lo veya a el mismo. Y que estando en Missiones, y passando de un lugar a otro, dezia, que se yva Dios de aquel lugar, que viniessen antes a confessar. Y que predicando dixo, que tenia lumbre del Espiritu Santo, y sabia los pecados de los otros. Y que el, y otros de su parcialidad y congregacion, se juntavan a comer, y cenar en casas particulares, y otras vezes en el campo, donde se quedavan enheredades por dos, o tres dias. Y que el susodicho avia tenido de muchos años a esta parte muy particular comunicacion con una Beata a quien tenia por maestra, y dada la obediencia. A cuya casa acudia muy de ordinario, de dia y de noche hasta muy tarde, a las diez, y las onze, donde lo hallavan quando lo buscavan para salir a administrar los santos Sacramẽtos a los enfermos de la Parroquia dõde era Cura, y muchos ratos de la noche, estava con ella à escuras, y entrava en la dicha casa de noche y de madrugada por una puerta falsa, con llave que el tenia della. Y q̃ tenia retratos de la dicha Beata, uno pintado, y otro de talla, en barro; y lo abonava diziendo, que los avia hecho, por tenerla por muger santa. Y que dezia que las donzellas q̃ tratavan de espiritu y Oracion, no se aviã de acusar de las tẽtaciones de la carne, y que los tocamientos desonestos de hombres con mugeres no erã pecado, porque eran efectos del espiritu. Y q̃ en otra ocasion dixo, cõfessando a una muger, que a sus hijas de confession, las baheava, y les metia las manos en los pechos, y la lẽgua en la boca, y q̃ en aquello se merecia mas. Y q̃ cõfessando a otra, fue visto, alçar el braço como q̃ lo metia a la susodicha debaxo del manto. Y que embiava a cierto Cõgregado a pedir limosnas a casas particulares, el qual se las en

tre-

tregava,y le dezia que para sacarlas,contasse revelaciones. Y que para este fin apo yava la santidad de sus Congregados,y de la dicha Beata,y dixo que avia de venir tiempo en que rezassen della. Y q̃ no hazia cosa sin su licencia,en lo espiritual y tẽporal,hasta para dezir Missa; y entrando en casa de la dicha, se le hincava de rodillas,y le besava la mano. Y q̃ dixo della,q̃ un religioso muy santo,en vn arrobamiento,la avia visto en el cielo,en el mismo grado que a Santa Teresa de Iesus y que assistia en ella el Spiritu Santo,y era la fuente de donde todos avian de vever. Y aconsejò a ciertas personas,q̃ acabando de comulgar, se encomendassen a ella,y les dixo,que el fervor con q̃ se hallava de servir a Dios, le avia venido por ella. Y que avia dicho a unas donzellas,que si querian alcançar algo de nuestro Señor,se lo pidiessen por intercession de la dicha Beata,porq̃ era la mayor santa q̃ avia en la Iglesia de Dios,y mas que santa Teresa de Iesus. Y que se avian de salvar todas las personas que avian oydo cierta Missa en su compañia della. Y q̃ estava en tan alto grado de gracia,como S. Francisco. Y que en el aposento de la suso dicha,avia un calor y fervor del cielo y que el que gustava del, no lo podia olvidar jamas,porque estava alli un fuego del Espiritu Santo. Y que dixo a una su hija deconfession,que se valiesse por reliquia,contra las tentaciones, de una Carta q̃ tenia de la dicha Beata. Y el se vestia de cosas suyas,y guardava sus cabellos,y pañitos que avian llegado a su persona,y los repartia por reliquias, diziendo que eran de santa Catalina de Sena,y de santa Teresa de Iesus. Y escrevia en un librito muchas revelaciones q̃ ella le dezia,del estado de ciertas almas. Y que dezia à la susodicha las faltas y pecados de los q̃ confessava, para que diziendoselos ella a ellos,la tuviessen por sierva de Dios,y q̃ tenia espiritu de profecia. Y enseñava que la luz que Dios da à cada uno para salvarse,es de tal manera limitada,que dada de una vez,ò de muchas,no se le da mas. Y que nadie podia alcançar la virtud sino era su dicipulo. Y que el agua bendita,no quita pecados,y prohibia echarla sobre las sepolturas. Y que la señal verdadera de que uno estava predestinado,era aprovecharse luego de los medios que Dios le dava,y que sino lo hazia era prescito,y rèprovo. Y que se puede ver a Dios en esta vida,sin perder la fe. Y q̃ue avia enfermos de amor de Dios. Y que no podia ver a Dios quien no tuviesse la opiniõ de que la Virgen Santissima fue concebida sin pecado original. Y que para hazernos Dios mercedes,no tenia necessidad de nuestra penitencia,entendiẽdo assi el lugar de S. Pablo que dize, *Sine penitentia sunt Dona Dei*. Y q̃ dava un santo Crucifixo a sus Beatas,y les aconsejava que se acostassen con el.

¶ Fue condenado que salga en Auto publico,en forma de penitente, y abjure de levi,y que retrate las proposiciones de que està testificado, y acusado, las mas graves que le fuere mandado,y q̃ estè recluso en un monasterio,por tiẽpo de quatro años,el primero de los quales,no celebre,y en el pueda Comulgar las Pascuas y fiestas solemnes,y en privacion perpetua de predicar, confessar, y administrar Sacramentos,y que confiesse con la persona que el santo Officio le señalare,y reze todos los dias de su vida vocalmente,una parte del Rosario de nuestra Señora, y no salga de Sevilla sin licencia del sancto Officio,y en dozientos ducados para gastos del.

Y Aviendole sido leyda y pronunciada en el dicho Auto la dicha sentẽcia en el Pulpito de la dicha Iglesia,a donde se suele predicar,fue subido a el,el dicho Ioan de Villalpando,y en boz alta retratò veynte dos de las dichas proposiciones,q̃ le fuerõ señaladas,y la forma en que se hizo la dicha retrataciõ fue como se sigue,

RETRATACION.

YO EL M. Ioan de Villalpando,Predicador,y Cõfessor,en presencia de V.S. los SS. Inquisidores desta ciudad de Sevilla,y su distrito, y destos santos Evangelios,que ante mi estan puestos,y toco con mis manos,conociendome denunciado,acusado,è inquirido en este santo Tribunal de las propo-

posi-

posiciones, que del proceso resultan, que contra mi se à fulminado, y levemente sospechoso en ellas, de aver creydo, y afétido proposiciones hereticas, Erroneas temerarias, escandalosas, mal sonantes, y supersticiosas, contra nuestra santa Fee catholica, que este santo Tribunal à dado por bastantemente provadas, y se me an mandado retractar; y digo y conozco que son dignas de retratacion. Y como hijo obediente a nuestra santa Madre Iglesia, y sus Ministros, y en cumplimiento de sus mandatos, de mi libre y espontanea voluntad, Retrato, y me aparto de las proposiciones siguientes.

1 De dezir, afirmar, o predicar, que tenia facultad y licencia de la santa Inquisicion, para absolver de los casos reservados a ella, sin tener la dicha facultad. La qual proposicion està calificada por temeraria, sacrilega, y escandalosa, Y cõfiesso y conozco, que solamente puede publicar, y afirmar tener la dicha facultad y licẽcia, la persona à quien su Santidad, o sus ligitimos ministros para ello diputados, y nombrados, se la dieren.

2 Y de dezir y aconsejar, que con galas y cabellos no se podian salvar, y q̃ haziã repugnancia a la salvacion. Como de proposicion Erronea, y escãdalosa. Y conozco, y confiesso, que las galas y cabellos, no hazen repugnancia a la salvacion.

3 Y de dezir, praticar, y enseñar que es licito comulgar con dos ò tres Formas, y que con mas formas se recibe mas gracia. Como de proposicion temeraria, y supersticiosa, y en la segunda parte Erronea. Y cõfiesso y conozco, no ser licito praticar el Comulgar con mas que una Forma; y assi mismo cõfiesso que muchas, no dan mas gracia que una sola.

4 Y de dezir y Predicar, q̃ se podia comulgar muchas vezes en un dia. Como de proposicion temeraria. Y cõfiesso q̃ solo es licito comulgar en un dia una vez, exceptos los casos particulares, en q̃ la Iglesia tiene determinado lo contrario.

5 Y de dezir, predicar, y aconsejar que nadie se puede salvar sin Oraciõ mental. Como de proposicion heretica. Y confiesso que la Oracion mental, no es necessaria para la salvacion.

6 Y de dezir y predicar, que es de fee, q̃ ninguno se puede salvar sin la tal Oraciõ mental. Como de proposicion que agrava la Censura de la precedente. Y cõfiesso no ser de fee el ser necessaria la oracion mental para la salvacion.

7 Y de dezir, que sola la Oracion mental, bastava sin la penitencia. De suerte q̃ era mejor tener mucha Oracion mental, q̃ hazer mucha penitẽcia. Como de proposicion falsa, y mal sonante. Y confiesso, que la Oracion mental no basta sin la penitencia, y que no es mejor mucha Oracion mẽtal, que mucha penitencia.

8 Y de dezir, enseñar, y aconsejar que la oracion vocal no era de importãcia para salvarse. Como de proposicion heretica. Y confiesso ser de importãcia la oracion vocal, para la salvacion.

9 Y de dezir, predicar, y aconsejar, que por estar en la oracion mental, se avian de dexar las obligaciones de su casa y estado. Como de proposicion Erronea. Y confiesso, que no se an de dexar las obligaciones de su casa, y estado, por estar en Oracion mental.

10 Y de dezir, y enseñar, q̃ para tener Oracion mental, era menester comer biẽ. Como de proposicion temeraria, y escandalosa. Y confiesso no ser necessario comer bien para tener Oracion mental.

11 Y de dezir, y aconsejar, que se podia muy bien quedar los dias de fiesta, sin oyr Missa, y con la Oracion mental bastava para suplirlo. Como de proposicion temeraria, y escandalosa, y que tiene sabor de Error. Y confiesso que no basta la oraciõ mental para suplir el quedarse sin oyr Missa los dias de fiesta.

12 Y de dezir, predicar, y aconsejar, que no obedeciessen a su superior, y padres, por tener oracion mental. Como de proposicion Erronea. Y cõfiesso q̃ no se à de dexar de obedecer a sus superiores, y padres, por tener oracion mental.

13 Y de dezir, mandar, aconsejar, y praticar, q̃ no se tuviessen los ojos abiertos aun

EL SANTO OFFICIO DE LA INQVISICION de Sevilla. Dio licencia à Iuan de Cabrera Impressor, para que pueda imprimir esta Relacion del Auto. Y mandan debaxo de Excomunion mayor, y perdimiento de los moldes, que ninguno otro Impressor le pueda imprimir sin su licencia.



